



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Mayo treinta y uno de dos mil veintiuno

Radicado: 2015-00253.

Asunto : Fija fecha audiencia.

Se cita a la audiencia inicial, contemplada en el parágrafo del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso..

No obstante, advierte este juzgador que la actual Emergencia Sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional en todo el territorio colombiano por la pandemia de COVID-19, ha conllevado la adopción de medidas preventivas contra la propagación del mencionado coronavirus, entre las que se encuentra la realización de audiencias judiciales a través del uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TICS), tal como lo prevé el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a tono con lo dispuesto en el artículo 103 del C. G. del P., se informa a las partes de este proceso, que para la realización de la audiencia inicial y juzgamiento se colocará a disposición un enlace electrónico (Link) a través del cual se podrá acceder a la plataforma <https://call.lifesizecloud.com> en la fecha y hora señalada en el presente proveído.

Para la conexión a la citada plataforma, las partes y sus apoderados, deberán contar con un dispositivo electrónico (computador, Tablet o teléfono celular), que capture audio y video (micrófono y cámara) con una conexión de internet estable y constante.

Como fecha para el efecto, se fija el día 7 del mes de Julio de 2021 a las 10:00 AM.

La conexión a la citada plataforma se hará en el siguiente Link : <https://call.lifesizecloud.com/9427637>

El parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., reza así : " Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.". Considera este Despacho, que es posible proferir sentencia en la

citada audiencia, porque la única prueba solicitada por los apoderados judiciales de las partes, fue la documental.

En esa audiencia, se intentará la conciliación de las partes; se fijará el litigio, se interrogará de oficio a las partes, se ejercerá control de legalidad, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Despacho; se concederá término a los apoderados de las partes para alegar de conclusión y se proferirá sentencia.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que les asiste de presentarse a la audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones jurídicas y pecuniarias por su no asistencia; además, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso.

En consecuencia, se procede a decretar las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.

DE LA PARTE DEMANDANTE.
DOCUMENTAL.

Téngase en su valor legal los documentos oportunamente allegados al expediente y obrantes a folios 7 a 43 166 a 181 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se realizará de oficio de conformidad con el numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P.

TESTIMONIAL.

Declararan sobre los hechos de la demanda, las siguientes personas : Marta Elena Cárdenas, Marleny Mora Amaya Faber Alberto Melguizo, Jesús Alfonso Mora Amaya . Se limitarán los testigos a la hora de rendir el testimonio conforme el artículo 212 del C. G. del Proceso.

PRUEBA PERICIAL.

Se decreta esta prueba, solicitado a folio 243 del expediente y aportada por el mismo obrante a folios 166 a 181 del expediente, el dictamen pericial (determinación de canon de arrendamiento y cuantificación de perjuicios), presentado por el perito David Alonso Jaramillo Paniagua a solicitud de la parte demandante, se ordena incorporar al expediente.

Se coloca en conocimiento de la parte demandante el citado dictamen por el término de tres días, con el fin de controvertirlo, conforme el artículo 228 del C. G. del P.

Se advierte al perito, que deberá sustentar el dictamen en la audiencia señalada para el día 7 de Julio de 2021 a las 10:00 AM.

DE LA PARTE DEMANDADA DORA CECILIA RIVERA RIVERA.
DOCUMENTAL.

No se decreta esta prueba por cuanto no fue aportada.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se realizará de oficio de conformidad con el numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P.

TESTIMONIAL.

Declararan sobre los hechos de la demanda, las siguientes personas: Carlos Arturo Cardona Jiménez, Jairo Humberto Cadavid Sierra, María Ester Galeano Montoya, Oliva del Socorro Galeano Montoya, Doris del Carmen Galeano Montoya. Se limitarán los testigos a la hora de rendir el testimonio conforme el artículo 212 del C. G. del Proceso.

PRUEBA TRASLADADA

Se decreta esta prueba. La parte demandante deberá aportar las expensas necesarias para la expedición copias solicitadas y las que deberán ser aportadas al expediente antes de la celebración de la audiencia, que se programó por este auto.

DE OFICIO.

Se niega el decreto esta prueba, porque la misma pudo obtenerse por las partes, lo anterior de conformidad con el artículo 275 y numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., habida cuenta que el estatuto procesal en cita, establece la colaboración, deberes de las partes y sus apoderados de realizar todo el despliegue técnico para obtener las pruebas y no dejarle la carga al Despacho.

La parte demandante deberá diligenciar la obtención de esa información y que la misma se encuentre disponible para la fecha de celebración de la audiencia que se cita por esta providencia.

DE LA PARTE DEMANDADA MARÍA OLIVA RIVERA DE RIVERA, JHON EDISON PARRA RIVERA Y SEBASTIÁN RIVERA GALEANO.

No hay pruebas por decretar por cuanto los primeros demandados contestaron extemporáneamente y el señor Sebastián Rivera Galeano, guardo silencio.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Mauricio Giraldo Montoya', with a large, sweeping flourish extending to the right.

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO 35
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
ORAILIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 1 MES Junio DE
2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA